

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día uno de Abril de dos mil tres.-

El presente Juicio de Cuentas ha sido instruido de conformidad con la demanda presentada por la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, quién actúa en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en contra del señor HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ, a quien se le atribuye Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (¢114,467.63) equivalente a TRECE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$13,082.01), bajo el concepto de faltante establecido en Caja de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE COLONES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (¢112,817.63) equivalente a DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,893.45), y por boletos y recibos de vialidad, por un valor de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COLONES (¢1,650.00) equivalente a CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$188.57), como perjuicio económico ocasionado por su actuación como Alcalde y Tesorero de la Municipalidad de SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ, según Examen Especial realizado al dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Han intervenido en esta Instancia los señores HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ, en calidad de demandado, y las Licenciadas SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA y MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, en su carácter de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I - A las catorce horas con veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil dos, esta Cámara recibió la demanda II-JC-02-2002, proveniente de la Oficina Receptora y Distribuidora de Demandas de esta

Corte, la Credencial por medio de las cual legitima su personería Jurídica la parte actora, la Certificación de la Resolución Declarativa de Responsabilidad Patrimonial y el Expediente Administrativo DRIA 419/2000, agregados de folios 1 a folios 298; se previno a la Fiscal asignada a fin de que presentara copia debidamente certificada del Acuerdo No. 52 de fecha 16 de febrero de 2000, con el cual legitima su personería, evacuando tal prevención según consta de fs. 301 a fs. 302. Se procedió a la admisión de la demanda interpuesta por la Licenciada Sandra Mercedes Garzona Acosta a fs. 305, se notificó a la Fiscalía General de la República y se emplazó al cuentadante como consta de fs. 306 a fs. 307, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de ley.

II.- Para el buen manejo del expediente y en consideración a la cantidad de folios que dificulta su manejo, a fs. 303 se ordenó por medio de auto dar por terminada la primera pieza y a fs. 304 por medio de auto se ordena formar la segunda pieza.

III.- Haciendo uso de su derecho de defensa el señor HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ a fs. 308 presentó escrito contestando la demanda incoada en su contra en sentido negativo, pidiendo que se verifique la documentación que no fue presentada y además se nombre un auditor para efectuar la diligencia antes dicha. A fs. 309, esta Cámara admite y ordena se agregue a sus antecedentes el escrito presentado por el señor PEÑA RUIZ, y también se ordenó librar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal, solicitando se asignara un auditor para que realizara la verificación de los documentos referidos. A fs. 312 se libró oficio al Lic. BENIGNO VASQUEZ, Director de Auditoría Sector Municipal, para que proporcionara un auditor ó equipo de auditores para la realización de tal diligencia y comprobar lo manifestado por el demandado; a fs. 313 se señaló el día veinte de agosto del año dos mil dos, a las nueve horas en la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, para verificar la documentación que no fueron presentados en su oportunidad; a fs. 316 la Licenciada

MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS se muestra parte para actuar en el presente Juicio en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, conjunta o separadamente con la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, quien presenta Credencial y Acuerdo respectivo para legitimar su personería, y a fs. 325 se admite y se agrega a sus antecedentes el nombramiento, teniéndose por parte a ambas.

IV.- A fs. 319, el Licenciado HORACIO PALACIOS MATUTE, Auditor, hace un informe sobre los resultados de la diligencia ordenada a fs. 313 encontrando documentación de descargo hasta cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS, (\$20,931.50) equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,392.17); a fs. 324 el demandado presenta escrito en el que se muestra inconforme por los resultados de la diligencia solicitada y pide se mande a la Dirección de Auditoria, para que se haga nuevamente la verificación de los documentos, para establecer el período del faltante, los rubros y la procedencia de los fondos, declarándosele improcedente lo solicitado por el demandado, en virtud de haberse cumplido con las diligencias ordenadas en su oportunidad. A fs 325 se le concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión en el presente Juicio dentro del término de Ley, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, quien contestó: "La Representación Fiscal, considera que en el presente Juicio de Cuentas existe la prueba documental suficientes consistentes en el informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, referente a las disponibilidades y adecuado manejo del efectivo al dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, relacionado con inobservancia del marco legal vigente y detrimento económico ocasionado a la Alcaldía antes mencionada. Consistente en faltante en efectivo en caja por la cantidad de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE COLONES SESENTA Y TRES CENTAVOS, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, así como boletos de recibos de vialidad por UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y cuatro carnets de minoridad. Por otra parte habiendo sido emplazado en legal forma a dicho demandado, tal como consta en escritos presentados por él mismo en el que solicita verificación de documentos y contestar la demanda en sentido negativo, de lo cual no se esta de acuerdo, ya que no demuestra prueba suficiente que desvanezca la responsabilidad de la misma, como consecuencia que hasta la fecha de responsabilidad no se encuentra desvanecida en virtud de lo anterior OS PIDO: I- Admitirme el presente escrito; II- Condenar al pago del monto de la cantidad de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE COLONES SESENTA Y TRES CENTAVOS, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, así como boletos recibos de vialidad por UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de responsabilidad patrimonial al señor HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ, por su actuación como Ex - Alcalde y Tesorero de la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve; III- Tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; IV- Se continúe con el trámite de Ley".

V.- A fs. 329 se agrega escrito de la Representación fiscal y se ordena dictar sentencia de mérito; y a fs. 332 el demandado presenta escrito solicitando se realice inspección judicial y además información a la Sub - Regional de la Corte de Cuentas en San Vicente. Por auto de fs. 333 se admitió el escrito y se libró oficio a la Dirección de Auditoria del Sector Municipal para verificar el examen antes mencionado, recibiendo contestación a fs. 337, en donde se manifiesta que tal solicitud ya había sido atendida en fecha reciente por el Licenciado HORACIO PALACIOS MATUTE, pidiendo además copia certificada del referido examen a la Regional de San Vicente, para su análisis correspondiente.

VI.- De acuerdo al desarrollo del presente Juicio compuesto por dos piezas y analizada toda la documentación existente, esta Cámara

considera que la documentación presentada por el señor HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ, no ha sido suficiente para desvanecer las observaciones que dieron base a la demanda; y a pesar de que este Tribunal ha estado anuente de conceder lo solicitado por el señor PEÑA RUIZ, en la medida de lo posible, no existe documentación que subsane o desvirtúe la observación del faltante de efectivo en caja por CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE COLONES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (¢112,817.63), y faltante en especies por UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA COLONES (¢1,650.00). La documentación encontrada por el Auditor Horacio Palacios Matute, mencionada a fs. 319 y 320 no puede ser tomada como nueva prueba de descargo, por cuanto ya había sido presentada en la Dirección de Responsabilidades, como consta a fs. 181 al 185, 186 y 187, para deducirla del faltante originalmente observado de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN COLONES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (¢686,331.28), relacionado a fs. 15. En consecuencia es procedente condenar al señor HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ, al pago del total de la cantidad demandada, porque a la fecha no ha sido desvanecida ni cancelada.

POR TANTO: Expuesto lo anterior y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República. 15, 16 Inc. 1º. 69 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, 421 y 427 del Pr.C., a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1- Confírmase la cantidad de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (¢114,467.63), equivalente a TRECE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,082.01), valor demandado en el presente Juicio de Cuentas II-JC- 02-2002. 2- Condenase a pagar al señor HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ la cantidad mencionada en el considerando anterior, demandada bajo el concepto de faltante establecido en efectivo en Caja, en boletos recibos de vialidad y cuatro carnet de minoridad, durante su actuación en la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en el cargo y período mencionados en el preámbulo de esta sentencia. 3- Queda pendiente de aprobación la actuación del señor PEÑA RUIZ en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. 4- Al ser pagado el valor de la presente condena, désele

ingreso en Caja de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Luis
La Herradura, Departamento de La Paz. HÁGASE SABER. JUEZ
PONENTE: LICENCIADO ERIC ALEXANDER ALVAYERO CHAVEZ.



JUEZ PRIMERO



JUEZ SEGUNDO

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.





**EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA
DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

C E R T I F I C A: Que de folios cuarenta y ocho vuelto a cincuenta y dos frente del Incidente de Revisión, de la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a las nueve horas, del día uno de abril del año dos mil tres, ejecutoriada mediante resolución de fecha seis de mayo del dos mil tres, en el Juicio de Cuentas **No. II-JC-02-2002**, practicado en la Alcaldía Municipal de San Luís La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve; se encuentra la Sentencia que literalmente dice:

*("")Vistos en Revisión, con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a las nueve horas, del día uno de abril del año dos mil tres, ejecutoriada mediante resolución de fecha seis de mayo del dos mil tres, en el Juicio de Cuentas **No. II-JC-02-2002**, promovido por parte de la Fiscalía General de la República, según Demanda de folios 1 al 2 de la pieza principal del Juicio, en contra del señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, consignado en el Expediente Administrativo DRIA 419/2000, del resultado del Informe de Examen Especial relacionado con los Controles Sobre las Disponibilidades y el Adecuado Manejo del Efectivo por parte de la Alcaldía Municipal de San Luís La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido al dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Sentencia en la que se condenó a pagar la cantidad de ₡114,467.63, equivalente a \$13,082.01, bajo el concepto de Responsabilidad Patrimonial por faltante establecido en efectivo en Caja, en Boletos recibidos de Vialidad y Cuatro Carnet de Minoridad, durante su actuación como Alcalde y Tesorero, en la Alcaldía Municipal de San Luís La Herradura, Departamento de La Paz. Intervinieron en Primera Instancia, el señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, en calidad de servidor actuante, y las Licenciadas **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA** y **MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS**, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República. En esta Instancia ha intervenido el señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, en su carácter personal y la **LICENCIADA SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. La Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, pronunció el fallo manifestando literalmente lo siguiente:"(...) **1- Confírmase la cantidad de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (₡114,467.63), equivalente a TRECE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,082.01), valor demandado en el presente Juicio de Cuentas II-JC-02-2002. 2- Condenase a pagar al señor HECTOR***

PORFIRIO PEÑA RUIZ la cantidad mencionada en el considerando anterior, demandada bajo el concepto de faltante establecido en efectivo en Caja, en boletos recibos de vialidad y cuatro carnet de minoridad, durante su actuación en la Alcaldía Municipal de San Luís La Herradura, Departamento de La Paz, en el cargo y período mencionados en el preámbulo de esta sentencia. **3-** Queda pendiente de aprobación la actuación del señor PEÑA RUIZ en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **4-** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso en Caja de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de **San Luís La Herradura, Departamento de La Paz. HAGASE SABER**". No estando conforme con el fallo pronunciado, por la Cámara A-quo, el señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, interpuso recurso de revisión de la sentencia, según escrito presentado por el referido señor, en fecha diez de diciembre del año dos mil tres, el cual corre agregado a folios 1 del presente incidente. **LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:** 1.- El señor **HÉCTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, en su escrito de interposición del referido recurso expresó literalmente lo siguiente:"(...) Que me presento ante la Cámara de Segunda Instancia a interponer Recurso de Revisión de la Sentencia dictada a las nueve horas del día uno de abril del presente año, por el motivo de que en Primera Instancia no fueron atendidas mis peticiones como a derecho corresponde según demuestro con documentos en original presentados y recibidos por Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Institución; tal solicitud está encaminada en el sentido que la diligencia de verificación de documentos solicitada por mi persona fue realizada por el Tribunal en mención en la cual no estuvo presente el Señor Juez, esta fue realizada en una forma muy superficial atendiendo a verificar sólo documentos que los miembros de la Municipalidad del momento proporcionaron no realizándola a fondo como yo pretendía, por tal razón insistí nuevamente en que se realizara dicha diligencia en forma de inspección para que se me pudiese determinar con mayor certeza el período del faltante ya que no sólo yo actué como Tesorero durante el período auditado, esto se puede comprobar con la documentación que corre agregada en el Juicio referido; además, poder tener así con claridad lo rubros y la procedencia de los fondos por los cuales se me ha responsabilizado. Con esto lo que pretendía en Primera Instancia era la de tratar de determinar los documentos idóneos para desvanecer mi responsabilidad, ya que como lo expuse en su momento hay documentación que no fue revisada pues mi período de actuación se extiende hasta el 30 de abril de 2000. Por lo anteriormente expuesto a ustedes solicito: Me admitáis el presente escrito. Tenerme por parte en este proceso. Se verifique el examen de la gestión realizada por mi persona, de ser posible por medio de una inspección detallada con el fin de determinar con exactitud los motivos de mi responsabilidad, ya que con seguridad manifiesto que los documentos con los cuales pretendo desvirtuar lo antes señalado, se encuentran en poder de la Municipalidad". Por otra parte según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consta a folios 4 de este incidente, esta Cámara, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil tres, por medio del oficio con REF-SCSI-257-03, solicitó a los señores Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia, la pieza principal del Juicio No. II-JC-02-2002, presentado la solicitud de revisión de la sentencia en el Juicio, el señor PEÑA RUÍZ, considerándose que el recurso solicitado cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 76 de la Ley de la Corte de Cuentas. II) Por auto de folios 5 vuelto a folios 6 frente, esta Cámara, tuvo por agregada la anterior solicitud del Recurso de Revisión juntamente con la documentación presentada por el recurrente señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, asimismo consta la resolución emitida por esta Cámara en la que textualmente expresó "Deténgase el envío de la ejecutoria y librese el oficio correspondiente a la Fiscalía General de la República", concediendo audiencia a las partes, que han intervenido en esta Instancia, por el término de ocho días hábiles, a efecto que expongan lo que estimen pertinente. A folios 10 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, evacúa dicha audiencia, exponiendo literalmente lo siguiente:"(...) EXPONGO: Que según resolución de las nueve horas quince minutos del día veintisiete de enero del corriente año y notificada el día veintiocho de octubre del año en curso, se concede audiencia a esta Fiscalía General para que emita opinión en el presente caso, la cual evacuo en los términos siguiente: La Representación Fiscal considera que en el presente Juicio existe prueba documental suficiente consistente en el informe de Examen Especial practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal de esa Corte, comprobándose detrimento económico ocasionado al Patrimonio de dicha Alcaldía como entidad del Estado de El Salvador, consistente en faltante en efectivo en caja por la cantidad de Ciento Doce Mil Ochocientos Diecisiete Colones Sesenta Centavos o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, así como boletos de recibos de Vialidad por Un Mil Seiscientos Cincuenta Colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y cuatro carnets de Minoridad. Y en virtud que el referido señor ha hecho uso de su derecho de defensa presentando pruebas de descargo a efecto de desvanecer la Responsabilidad que se le atribuye, así mismo inspección realizada a los documentos que no fueron tomados en cuenta en auditoria según el demandado y con lo cual se obtuvo como resultado que no se puede tomar como nueva prueba de descargo, por cuanto ya había sido presentada en la Dirección de Responsabilidades tal como consta a folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y siete del expediente, para deducirla del faltante originalmente observado de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Un Colones con Veintiocho Centavos, lo anterior se encuentra relacionada a folios quince. Por lo cual, Honorable Cámara la documentación presentada por el demandado no ha sido suficiente para desvanecer las

observaciones que dieron Origen a la demanda, así mismo no existe documentación que subsane o desvirtúe la observación del faltante de efectivo en caja y faltante en especies municipales. Por consiguiente soy de la opinión que en sentencia definitiva se confirme la sentencia pronunciada por el Juez Aquo ya que está basada totalmente a derecho por haberse comprobado el perjuicio económico ocasionado al Patrimonio de la Entidad del Estado y verificándose también que dicha Erogación no ha sido cancelada actualmente. Razón por la cual, con todo respeto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida a esta Fiscalía General, en el sentido de que confirméis la sentencia pronunciada por el Juez-Aquo, por estar basada totalmente a derecho; III) Continuéis con el Trámite de ley". El recurrente señor **HÉCTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, en su escrito presentado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, expuso textualmente lo siguiente: "(...) Que habiéndome notificado la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, vengo a evacuar la audiencia conferida en los términos siguientes: Que hemos buscado por todos los medios posibles, presentar la documentación relativa al faltante en referencia y por cuestiones de orden político nos ha sido imposible tener acceso a la Alcaldía Municipal. En virtud de lo anterior, PIDO: I. Admitirme el presente Escrito. II. Comisionar a un Auditor de esa Institución a efecto de que verifique la documentación pertinente que corresponde al periodo al cual pertenece el faltante, del primero de mayo de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ya que a nuestro juicio existen algunos documentos que no fueron tomados en cuenta". Analizados los autos la sentencia recurrida y los alegatos vertidos por las partes procesales III) Esta Cámara en atención a lo solicitado por el recurrente, en autos de folios 12 de este incidente, para mejor proveer y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte, ordenó practicar Inspección en los Registros de la Municipalidad de San Luís La Herradura, Departamento de La Paz, en la documentación relativa al período comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con el objeto de verificar el período al cual pertenece el faltante, objeto del recurso. Comisionando a la Cámara Quinta de Primera Instancia para la práctica de dicha diligencia, debiéndose auxiliar de un Auditor de la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de esta Institución, previa cita de las partes. A folios 15 de este mismo incidente corre agregado el oficio con Ref. No. SCS-361-05, de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, por medio del cual se remitió el Juicio de Cuentas No. II-JC-02-2002, juntamente con el respectivo incidente. Como resultado de lo anterior la Cámara respectiva giró oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte, para que proporcionara un auditor Contable y los papeles de Trabajo del Informe de Examen Especial, realizada a los Controles Sobre las Disponibilidades y el



507

Adecuado Manejo del Efectivo del Municipio de San Luís la Herradura, Departamento de La Paz. Al respecto la referida Dirección designó al Licenciado LEONEL ANTONIO DERAS NAVAS, quien fue juramentado de conformidad al Art. 351 del Código de Procedimientos Civiles, tal como consta a folios 20 de este incidente, todo previa cita a las partes, a folios 28 consta que se procedió a la realización de la diligencia solicitada, obteniéndose como resultado la suspensión de la práctica de la presente diligencia, en vista de no haber estado presente el señor HÉCTOR PORFIRIO PEÑA RUÍZ, la cual posteriormente fue realizada según consta en acta de folios 28 de este mismo incidente. Como resultado de dicha diligencia el Licenciado LEONEL ANTONIO DERAS NAVAS, en calidad de perito nombrado presentó el informe que corre agregado de folios 43 a folios 44 en el que manifestó textualmente lo siguiente: "...referentes a examinar la documentación presentada por el señor Héctor Porfirio Peña Ruiz, en su calidad de ex Alcalde del referido municipio a fin de desvanecer las observaciones planteadas en el Expediente II-JC-02-2002, específicamente al faltante establecido por la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y siete 63/100 colones ₡114,467.63 obteniendo el siguiente resultado: Respecto a la Cuenta Corriente No. 15-12879-2 del Banco Hipotecario correspondiente al proyecto denominado "Plan de Contingencia Antimalárica y Saneamiento de Playas", presentó documentación por catorce mil novecientos cincuenta colones exactos ₡14,950.00 y disponibilidad por ochenta y seis 50/100 colones, ₡86.50 haciendo un total de quince mil cero treinta y seis 50/100 colones, los cuales comprobamos que no fueron tomados como egresos en la auditoría. Respecto a la cuenta Corriente No. 15-12867-9 del Banco Hipotecario correspondiente al proyecto denominado "Sede de Promotores de Salud", comprobamos que toda la documentación presentada por un valor de ciento nueve mil trescientos cincuenta y seis 35/100 colones ₡109,356.35 fue tomada como egresos en la auditoría. Respecto a la Cuenta Corriente No. 15-12880-6 del Banco Hipotecario correspondiente al proyecto denominado "Plan de Saneamiento Ambiental en Mercado Municipal", presentó documentos por un monto de veintidós mil setecientos cuarenta y uno 50/100 colones ₡22,741.50 de los cuales comprobamos que no fueron tomados como egresos en la auditoría. Respecto al Cheque No. 00005234 de fecha veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y siete por valor de dos mil seiscientos 00/100 colones ₡2,600.00, no presentó elementos de juicio que permitieran determinar si este fue considerado o no en la disponibilidad bancaria al uno de mayo de ese mismo año. Adicionalmente presentó distintos documentos de egresos correspondientes a gastos del fondo municipal y a proyectos de Infraestructura dieciocho mil setecientos setenta y seis 50/100 ₡18,776.50, los cuales comprobamos que no fueron tomados como egresos en la auditoría. En vista de que la documentación presentada por el señor Héctor Porfirio Peña Ruiz asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil quinientos

cincuenta y cuatro 50/100 colones ₡56,554.50, la cual debe restarse al faltante previamente determinado, concluimos que el faltante determinado después de esta revisión únicamente es por la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos trece 13/100 colones ₡57,913.13". **IV)** Después de analizado el escrito, la documentación presentada por el señor **HÉCTOR PORFIRIO PEÑA RUÍZ** y el resultado reflejado en el informe que presentó el Licenciado **LEONEL ANTONIO DERAS NAVAS**, en su calidad de perito, ésta Cámara considera necesario hacer las siguientes consideraciones: a-) Se tuvo a la vista la Sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, mediante la cual confirma la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (₡114,467.63)**, equivalente a **TRECE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$13,082.01)**, valor demandado en el presente Juicio de Cuentas **II-JC-02-2002**. b.) Esta Cámara considera que, de acuerdo al resultado en el Informe de folios 43 a folios 44, presentado por el Licenciado **LEONEL ANTONIO DERAS NAVAS**, de la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de esta Institución, en vista de los documentos agregados de fs. 29 a folios 42, y todo lo antes expuesto se vuelve procedente revisar la sentencia de la cual solicitó el recurrente y modificarla en el sentido que la responsabilidad patrimonial de ₡114,467.63 equivalente a \$13,082.01, a la cual fue condenado en Primera Instancia el señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**, quedando dicha responsabilidad reducida a la cantidad de ₡57,913.13 y absolverlo de pagar la cantidad de ₡56,554.50 equivalente a \$6,463.37. **POR TANTO:** Expuesto lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 195, 196 de la Constitución, 73, 76 numeral 2°, 77, 78, 79 y 85 de la Ley de esta Corte, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **1)** Ha lugar la revisión solicitada; **2)** Modifícase la sentencia revisada, en su parte resolutive, en el sentido que de la cantidad de ₡114,467.63 equivalente a \$13,082.01, valor al que fue condenado el recurrente en Primera Instancia, queda parcialmente desvanecida de la siguiente manera: **a)** Declárase desvanecida la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS (**₡56,554.50**), equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**\$6,463.37**); y absuélvase de dicho pago al señor **HECTOR PORFIRIO PEÑA RUIZ**; **b)** Confírmase la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE COLONES CON TRECE CENTAVOS (**₡57,913.13**), equivalentes a SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$6,618.64**), valor al que se redujo la responsabilidad patrimonial atribuida al señor **HÉCTOR PORFIRIO PEÑA RUÍZ**, en este incidente del Juicio de Cuentas No. II-JC-02-2002; **3)** Confírmase la cantidad mencionada en el literal b) del

4¹²

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**RELACIONADO CON LOS CONTROLES SOBRE LAS
DISPONIBILIDADES Y EL ADECUADO MANEJO DEL
EFECTIVO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS
LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;
AL 18 DE AGOSTO DE 1999.**



SAN VICENTE, ABRIL DEL 2000.

INDICE

<i>CONTENIDO</i>	<i>PAG.</i>
<i>I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN</i>	<i>1</i>
<i>II. OBJETIVOS DEL EXAMEN</i>	<i>1</i>
<i>III. ALCANCE DEL EXAMEN</i>	<i>2</i>
<i>IV. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS</i>	<i>2</i>
<i>V. RESUMEN DE RESULTADOS</i>	<i>2</i>
<i>VI. RESULTADOS OBTENIDOS</i>	<i>2/4</i>
<i>VII. CONCLUSIONES</i>	<i>5</i>





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

TEL.222-4522, 222-7863, PRESIDENCIA 271-0953/55, FAX: 271-0929
COD. POSTAL: 01-107, 13a.C.Pte.y 1a.Av. Nte.,San Salvador, El Salvador, C.A.

San Vicente, 28 de abril del 2000.

Señores:

**Miembros del Concejo Municipal,
San Luis La Herradura,
Departamento de La Paz,
Presente.**

*En cumplimiento a la Orden de Trabajo DASM-RSV/32/99, de fecha 20 de agosto de 1999, hemos efectuado **EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA DISPONIBILIDAD Y ADECUADO MANEJO DEL EFECTIVO**, por parte del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, al 18 de agosto 1999.*

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al Art. 1 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, corresponde a la corte la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del presupuesto en particular, así como de la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la constitución de la República; procedimos a examinar la disponibilidad del efectivo y adecuado manejo de los fondos, por parte del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos del examen fueron los siguientes:

- 1. Examinar la disponibilidad de los fondos y existencia de las especies municipales a la fecha del examen.*
- 2. Verificar si se han registrado adecuadamente las operaciones en el libro de caja.*

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar arqueo de fondos, recuento de especies municipales y verificar la disponibilidad del efectivo al 18 de agosto de 1999.

IV. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Los procedimientos utilizados se resumen a continuación:

- 1. Efectuamos arqueo de fondos, recuento de especies y verificamos la existencia de conciliaciones bancarias a la fecha.*
- 2. Revisamos libros de caja y de especies municipales para verificar si las operaciones se han registrado adecuadamente y se encuentran al día..*

V. RESUMEN DE RESULTADOS

Al aplicar procedimientos de Auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

- 1. Se determinaron faltantes en Caja por la suma de ¢686,331.28 y en Especies Municipales: ¢1,650.00 en Boleto Recibo de Vialidad, 10 Cédulas de Identidad Personal de reposición y 4 Carnet de Minoridad. (Hallazgos No. 1)*
- 2. Constatamos que el fondo Circulante, así como el responsable de su manejo no cuentan con acuerdo municipal y no rinde fianza a satisfacción del Concejo. (Hallazgo No.2)*



16
8

VI. RESULTADOS OBTENIDOS.

1. EL BUEN MANEJO DE LOS FONDOS Y SU ADECUADA UTILIZACIÓN ASEGURA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION MUNICIPAL.

Determinamos la existencia de faltantes en la Tesorería Municipal, así: ¢686,331.28 en Caja, y en las siguientes Especies Municipales: ¢1,650.00 en boletos recibos de vialidad, 10 cédulas de identidad personal de reposición y 4 carnet de minoridad.

De conformidad al numeral 3 del Art. 5 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Art. 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo, la de examinar y evaluar los resultados alcanzados, la legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública".

También, la Norma Técnica de Control Interno No. 1-05 refiere que: "El Control Interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de los recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros. Asimismo, en el numeral 3 señala que los recursos públicos estén debidamente salvaguardados, de tal manera que su acceso o disposición sea de la entidad"..

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Tesorero, reintegrar a la tesorería Municipal, la cantidad de 686,331.28 en concepto de faltante establecido en caja; y 1,650.00 por faltante en boletos Recibos de vialidad, así como dar las explicaciones por la diferencia de especies no valoradas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

El Concejo Municipal presentó documentación de descargo que ampara parte de la diferencia establecida en Caja, sin embargo ésta no fue respaldada con los correspondientes acuerdos municipales, tal como lo establece el art. 91 del código Municipal, el que indica que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo"

Por las diferencias en especies municipales presentaron 10 Cédulas de Identidad Personal inutilizadas, verificando que las cédulas señaladas corresponden a la diferencia establecida, manteniéndose como faltantes: ¢686,331.28 en Caja, ¢1,650.00 en boletos recibos de vialidad y 4 carnet de minoridad.

Recomendación en proceso.



17
9

2. **LOS ACUERDOS MUNICIPALES CONSTITUYEN EL RESPALDO LEGAL DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.**

Observamos que el fondo circulante, así como el nombramiento del encargado del mismo, no han sido legalizados mediante acuerdo municipal por parte del concejo, además de no haberse exigido la rendición de la correspondiente fianza.

El Art. 93 del Código Municipal establece que: "Para atender los gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes, cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal".

También la N.T.C.I. No. 130-02 expresa que: "El responsable del fondo circulante será un servidor independiente del cajero y de otros servidores que manejen dinero o efectúe labores contables u otras funciones financieras. Los deberes del encargado del fondo estarán claramente definidos por escrito, además de sus deberes normales del puesto de trabajo".

Por otra parte, el numeral 7 de la N.T.C.I. No. 110-05 establece que: "Los servidores encargados de la recepción, manejo y custodia de los recursos públicos, materiales y financieros, deberán estar respaldados por una fianza, como requisito para ocupar o continuar en el cargo".

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, asignar a uno de los empleados la elaboración de las conciliaciones bancarias, cuyas funciones sean independientes al manejo y registro de fondos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendamos al Concejo Municipal emitir los correspondientes acuerdos, comprometiéndose a enviar copia de los mismos a la Corte de Cuentas Regional San Vicente, lo cual no fue cumplido. En cuanto a la rendición de fianza, señalaron que aún no se ha tramitado.

Recomendación no cumplida.



VII. CONCLUSIONES.

De acuerdo a nuestras pruebas de auditoría, mediante la cuales detectamos las deficiencias arriba señaladas, concluimos que las disponibilidades de la Tesorería Municipal no han sido utilizadas razonablemente.

Este informe se ha preparado para comunicar los resultados del examen, y para uso de la Corte de cuentas de la República; sin embargo, este informe es asunto de interés público y su distribución no está limitada.

San Vicente, 28 de abril del 2000.



**DIRECTOR DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL.**

Cnch/